JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Imp. e Inv. Paternidad 2021-0423

Tener en cuenta que el demandado ROBINSON ARNOLDO MARIN SANTAMARIA, fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020

INADMITIR la anterior contestación de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de no tenerla por contestada, la presente por intermedio de apoderado judicial toda vez que en el presente asunto se requiere el derecho de postulación, conforme las prescripciones del art. 73 del Código General del Proceso, y el mismo no está incurso en las excepciones del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ